

Constancia: informo al juez, que atendiendo a su instrucción, hoy me comuniqué con la apoderada judicial del extremo demandante, doctora Piedad Cecilia Vásquez Márquez, para verificar el cumplimiento del acuerdo de transacción presentado, en ese sentido, la apoderada judicial manifestó que desde el año pasado los demandados procedieron con el pago del acuerdo celebrado.

Simón Alexander Quintero.
Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal (RCE)
Radicado: 05001-31-03-015-**2022-00347**-00.
Demandante: Andrés Felipe Barrada Agudelo
Jean Paul Barrada Arias
Demandado: Alberto Alejandro Osorio Espinosa
Johan Alexander Román Cossío.
Empresa Auto Lujos
La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Decisión: Termina proceso por transacción.

En atención al acuerdo de transacción presentado por la parte demandante, mediante el cual se evidencia que las partes llegaron a una forma alternativa de resolución de las pretensión, y una vez se corrió traslado del mismo conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P. sin obtener pronunciamiento alguno por parte de los demandados, el juzgado, encuentra que el acuerdo de transacción presentado esta ajustado a los presupuestos establecidos en la norma en cita, y a lo dispuesto por el artículo 2469 del Código Civil, pue se hizo por quien tenía facultad expresa para transigir, sumado a que fue remitido al Juzgado desde el correo electrónico reportado por la apoderada de la parte demandante, presumiéndose as´su autenticidad (Par. 2º Ar. 103 del C. G. del P.); por tanto, se aceptará y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, **se APRUEBA** el contrato de transacción celebrado por el extremo demandante y la demandada La Equidad Seguros Generales O.C., mediante el cual acordaron solicitar la terminación el proceso Verbal de

Radicado: 05001-31-03-015-2022-00347-00
Página 1 de 2

Responsabilidad Civil extracontractual que cursa en este despacho por haber transado todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia instaurado por ANDRÉS FELIPE BARRADA AGUDELO y JEAN PAUL BARRADA ARIAS, en contra de ALBERTO ALEJANDRO OSORIO ESPINOSA, JOHAN ALEXANDER ROMÁN COSSIO, EMPRESA AUTO LUJOS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALS O.C. por haberse celebrado contrato de TRANSACCIÓN.

TERCERO: ORDENAR el archivo las diligencias.

07

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1295bd5080453f155512c258104249a0a259b495e2986af311b87316820909**

Documento generado en 10/05/2024 10:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>